

DECRETO N° 942

Reglamenta el Título III: Contrataciones, Capítulo III en sus Arts. 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35°, 38° y 39° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad N° 5727, incorporados por Ordenanza N° 11653.

CORDOBA, 16 MARZO DE 2010

VISTO:-

La necesidad de reglamentar el procedimiento de “Contrataciones” - TÍTULO III del CAPÍTULO III – de la Ordenanza de Administración y Contabilidad N° 5727 – incorporado por Ordenanza 11653, conforme a lo dispuesto en el Art. 38° de la misma y crear un Régimen de Contrataciones para todo el ámbito de la Municipalidad de Córdoba.-

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

Art. 1°.- Sin reglamentar. -

Art. 2°.- REGLAMÉNTENSE el Título III: Contrataciones, Capítulo III en sus Arts. 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35°, 38° y 39° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad N° 5727, incorporados por Ordenanza 11653, en la siguiente forma-

1.- REQUISITOS BÁSICOS

1.1.- Reglas Generales:

En todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan.

La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente que se instruirá para determinar a los responsables que se considerará incurso en falta grave a los efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados legítimos.

A los efectos de determinar los procedimientos a seguir para las contrataciones, se considerarán los montos máximos de contratación establecidos en la Ordenanza respectiva y el importe total técnicamente estimado a que se prevé ascenderán las adjudicaciones, incluidas las posibles opciones de prórroga del contrato y toda otra aplicación establecida en los pliegos.

1.2.- De los proponentes

- Capacidad:

Están capacitados para contratar con la Administración Municipal, las personas de existencia real o ideal, nacionales o extranjeras, que teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, no estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) Haber sido condenadas por cualquier clase de penas por delito de falsedad, estafa o contra la propiedad; o estar procesado por los mismos delitos. Esta incapacidad rige hasta el momento de la absolución o sobreseimiento.
- b) Haber sido declarado en quiebra, mientras no se opere su rehabilitación o estar en concurso preventivo, salvo que mediare autorización judicial que confiera habilitación a tal efecto.
- c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores y Contratistas.
- d) Estar privado por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.
- e) Ser funcionario o empleado de la Municipalidad.
- f) Ser deudor moroso de la Municipalidad por obligaciones emergentes de contrataciones con la misma.
- g) No haber dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con la Municipalidad.

1.3.- Del Registro de Proveedores y Contratistas:

1.3.1.- La Dirección de Contaduría organizará y tendrá a su cargo el Registro de Proveedores y Contratistas.

Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que fueren indispensables, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

- a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.
- b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto.
- c) Clasificará los proveedores según el ramo de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que estime convenientes.

1.3.2.- Sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, podrá contratarse en los siguientes casos:

- a) Las contrataciones directas admitidas por la Ordenanza.
- b) Oferentes en concesiones municipales.
- c) Postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes de la Municipalidad.
- d) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.
- e) Locadores y locatarios de inmuebles.
- f) En Licitaciones Privadas o Concursos de Precios, cuando el número de inscriptos fuera inferior a tres.

1.3.3.- Para la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Tener casa de comercio o fábrica, establecido en el país con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera; importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.
- c) Proporcionar los informes o referencias que le puedan requerir.
- d) Fijar domicilio en el radio de la Ciudad de Córdoba.

1.3.4.- No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores y Contratistas:

- a) Las firmas que fueren sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieren indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de la sanción impuesta a las antecesoras.
- b) Los corredores, comisionistas y en general los intermediarios.
- c) Los agentes de la Municipalidad y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.
- d) Las empresas en estado de concurso preventivo, quiebra o liquidación.
- e) Los inhabilitados y los concursados civilmente.
- f) Los deudores morosos de la Municipalidad por obligaciones emergentes de las contrataciones con la misma.
- g) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país.
- h) Los condenados en causa criminal. Sin embargo, la Dirección de Contaduría podrá acordar la inscripción, previo dictamen de Asesoría Letrada, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedores excepto lo previsto en el punto 1.2.- inc. a) de esta Reglamentación.

1.3.5.- Para su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas los interesados deberán presentar a la Dirección de Contaduría una solicitud timbrada con la tasa que anualmente fije la Ordenanza impositiva.

Dicha solicitud deberá ser acompañada por la siguiente documentación:

- a) **Personas físicas, apoderados y socios de Sociedades irregularmente constituidas:**
 - 1. Nombre completo, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, dirección de correo electrónico, teléfono y otros medios de comunicación que disponga, domicilio real y domicilio legal dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba.
 - 2. Número de Clave Única de Identificación Tributaria.
 - 3. Constancias de Inscripciones Comerciales, Impositivas y Previsionales y toda otra documentación que resulte necesaria para acreditar su situación fiscal, incluyendo los comprobantes de pago correspondientes a los últimos TRES (3) meses.
 - 4. Declaración Jurada donde se exprese fehacientemente no estar comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación detalladas en el Punto 1.3.4.
 - 5. Certificado de habilitación Municipal, cuando fuere procedente.
 - 6. Toda otra documentación que la Dirección de Contaduría considere necesaria.

- b) **Personas jurídicas:**
 - 1. Copia autenticada del Contrato Social, sus posteriores modificaciones y su presentación ante la Dirección de Inspección de Personas jurídicas o Registro Público de Comercio, de corresponder. Esta documentación deberá ir acompañada de una planilla resumen adjunta conteniendo: el domicilio real, legal y domicilio especial dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba, datos con todos los medios de comunicación que dispone e inscripción registral del último directorio (designación y duración en el mandato de las autoridades).
 - 2. Número de Clave Única de Identificación Tributaria.
 - 3. Constancias de Inscripciones Comerciales, Impositivas y Previsionales y toda otra documentación que resulte necesaria para acreditar su situación fiscal, incluyendo los comprobantes de pago correspondientes a los últimos TRES (3) meses.
 - 4. Último Balance certificado por Contador Público con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En caso de empresas extranjeras, deberán presentarlos traducidos al castellano, y certificados por Contador Público, con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Córdoba.

5. Declaración Jurada donde exprese fehacientemente no estar comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación detalladas en el Punto 1.3.4.
6. Certificado de habilitación Municipal, en caso de corresponder.
7. Toda otra documentación que la Dirección de Contaduría considere necesaria.

c) Agrupaciones de Colaboración y/o Uniones Transitorias de Empresas (UTE):

1. Deberán cumplimentar los requisitos de los apartados a) y b) precedentes, cada firma según corresponda y las Uniones Transitorias de Empresas en caso de ser procedente.
2. Compromiso de constitución de la UTE si resultan adjudicatarias o contratantes con objeto único y específico al motivo del Contrato.
3. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de cada una de las etapas del procedimiento de selección y posterior ejecución del Contrato.
4. En caso de tratarse de una empresa extranjera, deberá estar asociada a una empresa local en las diferentes formas jurídicas que la ley prevé.

d) Empresas y Organismos Públicos y/o Sociedades de Economía Mixta

1. Denominación y rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios, domicilio real y domicilio especial dentro del ejido de la Municipalidad de Córdoba.

La Dirección de Contaduría queda facultada para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados.

Asimismo queda facultada para realizar inspecciones posteriores cuando lo juzgue oportuno y solicitar toda clase de antecedentes relacionados con la inscripción a fin de verificar si se mantienen las condiciones necesarias respecto de la misma, pudiendo dar de baja a las firmas que no mantengan los requisitos exigidos.

Salvo que no fuera procedente la presentación de la habilitación municipal, en el caso de las firmas que no cuenten con la misma, la Dirección de Contaduría dispondrá de la inscripción provisoria por el plazo que estime conveniente.

Los proponentes a Licitaciones Públicas y Privadas no inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas y no exceptuados por el punto 1.3.2.- de esta Reglamentación, por la sola circunstancia de presentarse a una contratación, serán conceptuados como solicitantes de su inscripción. En tal caso, el organismo contratante hará la pertinente comunicación a la Dirección de Contaduría a efectos que la misma solicite del proponente el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

1.3.6.- Los interesados que presenten la solicitud a que hace mención la primera parte del punto anterior se lo considerará inscripto provisoriamente hasta el momento de la inscripción definitiva o del rechazo de la misma.

En el caso de haberse efectuado la apertura de una licitación a la cual se presentaron sin estar inscriptos, dentro de los tres días hábiles posteriores, se deberá completar todos los requisitos establecidos por la Dirección de Contaduría.

La renovación o actualización de los ya inscriptos deberá efectuarse en forma anual.

Cuando la documentación presentada a los efectos de la inscripción tuviera defectos formales, el solicitante será intimado para subsanar dichas formalidades en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la intimación; si no lo hiciera se desestimará la inscripción.

1.3.7.- Deben considerarse las propuestas presentadas por los oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas en las mismas condiciones, derechos y obligaciones que los inscriptos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas prescriptas precedentemente.

- 1.3.8.-** La Dirección de Contaduría procederá a la inscripción de la firma dentro del término de 10 (diez) días hábiles de presentada la solicitud y extenderá los certificados con la constancia que acredite la inscripción.
- 1.3.9.-** Si la solicitud fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma, recurso de apelación ante la Secretaría de Economía por intermedio de la Dirección de Contaduría dentro de los 15 (quince) días de la notificación. Si a juicio de la Secretaría de Economía los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar resolución, podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime conveniente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Dirección de Contaduría por el término de 10 (diez) días hábiles para que presente memorial o para que aduzca por una sola vez, nuevos motivos en favor del recurso o de su rechazo. La decisión de la Secretaría de Economía será elevada al Departamento Ejecutivo quien dictará el decreto; el mismo deberá dictarse:
- a)** Si no hubiere necesidad de más sustanciación dentro de los 15 (quince) días hábiles de interpuesto el recurso.-
 - b)** Si se procediese según lo previsto en el segundo párrafo de este punto, dentro de los 15 (quince) días hábiles de concluido el procedimiento.
- Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara el Decreto dentro del término indicado, la Dirección de Contaduría inscribirá automáticamente al recurrente, hasta la fecha en que este sea notificado del decreto del D.E.
- 1.3.10.-** Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.
- 1.3.11.-** Será sancionado con apercibimiento;
- a)** El que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos.
 - b)** El que reiteradamente y sin causa justificada desistiere de la oferta, de la adjudicación o no cumpliera sus obligaciones contractuales.
- 1.3.12.-** Será sancionado con suspensión hasta de 2 (dos) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.
- 1.3.13.-** Será sancionado con suspensión hasta de 3 (tres) años:
- a)** El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriese luego, dentro del término de 2 (dos) años subsiguientes, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento.-
 - b)** El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía. El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.-
 - c)** El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa.
- 1.3.14.-** Será sancionado con suspensión de 3 (tres) a 5 (cinco) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriere dentro del término de 5 (cinco) años subsiguientes, en una nueva infracción de las comprendidas en dicho punto.
- 1.3.15.-** Será sancionado con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) años el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario a conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por cualquier artificio, astucia o maquinación.
- La entrega de mercaderías en calidad o en cantidad inferior a la contratada será considerada por sí mismo como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la

infracción siempre que de éste resultare una diferencia que no hubiere podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

- 1.3.16.-** Será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho Registro que incurriere en algunas de las infracciones reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación - de la que se tomará nota en el Registro -, será equivalente al de la respectiva suspensión.
- 1.3.17.-** En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de 10 (diez) años.
- 1.3.18.-** En las actuaciones iniciadas como consecuencia de las denuncias de infracciones, la Dirección de Contaduría antes de resolver dará vista a los interesados en el término de 10 (diez) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiese necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez días, con lo que se tendrá por concluído el procedimiento para la resolución definitiva.
- 1.3.19.-** Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores y Contratistas alcanzan a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y solo tendrá efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.
- 1.3.20.-** Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, solo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos, respectivamente.
- 1.3.21.-** A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Dirección de Contaduría copia de las resoluciones que declaren la rescisión de los contratos y le comunicarán los desistimientos de ofertas o adjudicaciones que hubieren motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos.
- 1.3.22.-** Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones serán aplicadas por la Dirección de Contaduría con apelación ante la Secretaría de Economía dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación de la sanción.
- 1.3.23.-** Cuando las actuaciones por las que se tramiten sanciones no tengan su origen en la Dirección de Contaduría, las mismas deberán serle remitidas con todos los antecedentes del caso.
- 1.3.24.-** Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el punto 1.3.13 b) y abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Dirección de Contaduría, atendiendo las circunstancias del caso, podrá limitar su medida a 3 (tres) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.
- 1.3.25.-** La Dirección de Contaduría está facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos de la Administración nacional, provincial, municipal y de las sociedades de economía mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro a su cargo.
- 1.3.26.-** Los organismos del Estado y las sociedades de Economía mixta podrán requerir a la Dirección de Contaduría cualquier antecedente que necesitaran relativo a las firmas inscriptas.
- 1.3.27.-** La inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, se comunicarán por la Dirección de Contaduría para su publicación en el BOLETÍN MUNICIPAL, salvo que la Dirección de Contaduría arbitre para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación.
- 1.3.28.-** Los organismos Descentralizados y Empresas Municipales llevarán su propio Registro de Proveedores y Contratistas en las condiciones y requisitos exigidos en la presente reglamentación, sin perjuicio de otras condiciones y modalidades propias que determinen las funciones del ente respectivo, pudiendo contratar no obstante con las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores y Contratistas a cargo de la Dirección de Contaduría. Este temperamento será adoptado por la Oficina Técnica dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano quien organizará y tendrá a su cargo su propio Registro de Contratistas de Obras, pudiendo en su caso

utilizar los servicios de los Registros de Proveedores y Contratistas a cargo de la Dirección de Contaduría, de los Organismos Descentralizados y de las Empresas Municipales, a quienes solicitará la información necesaria.

2.- DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSO DE PRECIOS.

a) La licitación será Pública, cuando se solicite la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados, anunciando las condiciones y modalidades de operación.

b) La licitación será Privada cuando la concurrencia de los interesados esté limitada a los inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas, sin perjuicio de lo establecido en el Punto 2.1.1 para el caso de que hubiere menos de TRES (3) firmas inscriptas.-

c) El concurso de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito a 3 (tres) oferentes por lo menos, y la adjudicación que se efectúe lo será sin las formalidades de la licitación.

Podrá optarse por uno u otro de los procedimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen y los montos presupuestados fueren inferiores a los topes fijados por la Ordenanza respectiva.

2.1.- Del llamado:

Los pliegos para las Licitaciones Públicas, Privadas, o Concurso de Precios deberán contener:

- a)** La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales y técnicas.
- b)** El nombre de la dependencia o entidad que realiza el llamado.
- c)** La forma de provisión.
- d)** El lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- e)** La clase, forma y monto de la garantía del cumplimiento del contrato.
- f)** La referencia a las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde puede consultarse y adquirirse.
- g)** El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- h)** Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Los organismos licitantes deberán solicitar la colaboración de las reparticiones técnicas municipales necesarias, a los fines de que se determine en forma específica las condiciones que los elementos a adquirir deben satisfacer para que se adecuen ampliamente a las necesidades del servicio, si los mismos no estuvieran normatizados, como así también cumplimentar los requisitos jurídicos y contables de cada caso.

2.1.1.- Para las Licitaciones Privadas se invitará a la totalidad de los posibles oferentes inscriptos en el rubro en el Registro de Proveedores y Contratistas. Si hubiera menos de tres firmas inscriptas, se invitará a éstas y a los posibles oferentes de acuerdo con las informaciones que se dispongan.

Se podrá además efectuar publicidad del llamado por el término de un día en un diario de esta Ciudad, a los fines de lograr la concurrencia de otros interesados.

2.1.2.- En los Concursos de Precios se invitarán a por lo menos TRES (3) firmas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores y Contratistas mediante nota que contenga las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta. En caso que el número de inscriptos en el ramo sea superior a tres, dicha invitación se deberá efectuar en forma rotativa. Si el número de inscriptos fuere menor de tres, se procederá a ampliar la invitación a firmas del ramo no inscriptas.

2.1.3.- En las Licitaciones Públicas, Privadas o Concurso de Precios, se podrá fraccionar los renglones o unidades de un llamado cuando con ello se facilite la presentación de un mayor número de oferentes o la posibilidad de que la adjudicación pueda hacerse a firmas locales.

2.1.4.- En las Licitaciones Públicas, Privadas y Concurso de Precios cuando no se obtengan en el primer llamado DOS (2) propuestas admisibles por lo menos, se declarará desierta y el organismo licitante en forma directa efectuará un segundo llamado. En este caso y siempre que exista una oferta ajustada a las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, podrá resolverse su aceptación.

Por caso de excepción y con la autorización de la Secretaría del Área requirente, previo informe fundado de la respectiva Comisión u Organismo de Preadjudicación, se podrá adquirir en el primer llamado cuando se den las condiciones del párrafo anterior.

2.2.- Publicidad:

2.2.1.- Las publicaciones deberán contener:

- a) El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación.
- b) El nombre de la repartición, dependencia o entidad licitante.
- c) El lugar y horario donde puede retirarse el pliego correspondiente.
- d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
- e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esta base.
- f) Página Web de la Municipalidad de Córdoba

A estos requisitos podrán agregarse otras especificaciones cuando por la naturaleza del objeto o monto del llamado, resulte conveniente con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

2.2.2.- Los llamados a que alude el Art. 34° de la Ordenanza 11.653, se publicarán como mínimo UN (1) día en el Boletín Municipal, UN (1) día en UN (1) diario de la Ciudad de Córdoba y CUATRO (4) días en la página Web de la Municipalidad de Córdoba.

Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de CINCO (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación o con VEINTE (20) días, si debe difundirse en el Exterior. Excepcionalmente éste término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés de servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior DOS (2) o DIEZ (10) días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar en el acto administrativo que disponga el llamado.

2.2.3.- Así también deberán publicarse en la pagina WEB de la Municipalidad de Córdoba todas las contrataciones a las que se hace referencia en los incs, “b y c” del Punto 2 del presente reglamento.

2.3.- De las propuestas - Presentación y Requisitos:

2.3.1.- Las propuestas serán presentadas siempre en sobre cerrado, firmadas por el oferente o su representante legal, en lugar fijado en el llamado respectivo y hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

Los sobres deberán dar indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. La propuesta deberá acompañarse con la constancia que acredite la inscripción actualizada en el Registro de Proveedores y Contratistas, cuando así correspondiera según las disposiciones de este Reglamento.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal.

2.3.2.- La presentación de ofertas significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

2.3.3.- Junto con la oferta deberá acompañarse:

- a) Solicitud de admisión para la licitación pública e invitaciones en el caso de licitaciones privadas y concursos de precios.
- b) Recibo Original de adquisición del pliego.
- c) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, si así correspondiere.
- d) Garantía de la propuesta.
- e) Demás elementos exigidos por disposiciones vigentes y/o solicitados en el pliego correspondiente.

2.3.4.- La oferta podrá presentarse por todo o por parte de lo solicitado y aún por parte del renglón. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ella no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.

2.3.5.- La oferta se hará con referencia a la unidad solicitada por un precio unitario cierto y fijo, en moneda de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números.

Las cotizaciones en pesos no podrán referirse en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. De haberse omitido el precio unitario, se considerará el total del renglón. En todos los casos se verificarán las operaciones aritméticas para determinar la exactitud del monto total de la propuesta, tomando la que resulte valedera.- Si la naturaleza de la propuesta no permitiera esta verificación y de existir discrepancias entre el monto total expresado en letras y números, se tomará el primero.

2.3.6.- Las cotizaciones se harán por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y el acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario.

2.3.7.- El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.

2.3.8.- El precio ofertado lo será sin perjuicio de las modificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo que podrá ser o no aceptado por la Administración, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato.

2.3.9.- Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectúe en lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito por cuenta del adjudicatario.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse en las cláusulas particulares la aceptación de ofertas sobre vagón u otro medio de transporte con flete, acarreo, descarga y estiba en depósito por cuenta del organismo contratante.

2.3.10.- Cuando se trate de bienes a importar, las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. Para la comparación de estas ofertas, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas. Cuando de acuerdo a las cláusulas particulares se hubieran cotizado F.O.B. o C.I.F. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargo de cambios, derechos aduaneros, y demás gastos, como si se tratase de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.

Este procedimiento se seguirá también en los casos previstos en el último párrafo del inc. 2.3.9.

2.3.11.- Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha fijada para su presentación.

Cuando por la urgencia, naturaleza, o importancia de la contratación fuera necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares. Esta circunstancia deberá estar justificada en las actuaciones respectivas. Si se formulare impugnación, de acuerdo a lo previsto en el punto 2.7.9.-, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días.

Vencido el término de mantenimiento de la oferta sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

2.4.- De las muestras:

2.4.1.- Los proponentes presentarán antes de iniciarse el acto de apertura de las propuestas, una muestra de cada renglón, exactamente igual a la que ofrezcan.

2.4.2.- Corresponde su presentación en todos los casos sin poder remitirse a licitaciones anteriores salvo:

- a) Que expresamente se indique lo contrario en los pliegos respectivos.
- b) Cuando se trate de efectos que estén referidos a marcas o características determinadas.
- c) Cuando la naturaleza de los efectos haga prácticamente imposible la presentación de la muestra. En este caso, deberán acompañarse folletos descriptivos, catálogos, etc., los que se considerarán parte integrante de la propuesta y obligarán al proponente por lo que en ello especifique, siempre que no contradigan lo que en la propuesta se establezca.

2.4.3.- Si de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 de esta reglamentación, el Pliego de Especificaciones mencionase marcas o características determinadas, se hará exigible para los similares la presentación de la respectiva muestra, o en su caso folletos descriptivos, catálogos, etc.-

- 2.4.4.- Las muestras deberán ser presentadas en la forma, tamaño, y cantidad que se señale en cada caso en los respectivos pliegos.
- 2.4.5.- A los efectos de su identificación cada muestra llevará un rótulo firmemente adherido en el que se consignarán los datos siguientes:
- a) Nombre y firma del oferente.
 - b) Contratación a que corresponde.
 - c) Número o denominación de la muestra.
 - d) Número del renglón al cual pertenece
- 2.4.6.- Las muestras serán sometidas a los análisis y experiencias que la repartición estime necesario en cada caso, sin que los proponentes tengan derecho a reclamación alguna por deterioro ocasionado a las mismas por ese motivo.
- 2.4.7.- Si la repartición exhibiere un modelo del artículo que licitase, se le considerará como muestra tipo, entendiéndose por muestra adjudicada la que sirvió para decidir la adjudicación, la cual se utilizará para confrontarla con la muestra tipo.
- 2.4.8.- Cuando se disponga que el gasto por análisis de muestra de determinados artículos debe ser costado por el proponente (telas, papel, tejidos, etc.) se fijará en cada caso en el llamado la suma que aquél deba aportar.
- 2.4.9.- Las muestras serán devueltas por intermedio de la oficina receptora de las mismas, a los licitantes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente de ser aprobada la contratación. A tal efecto se les enviará notas para que dentro del término de QUINCE (15) días procedan a retirarlas sin reclamación alguna por deterioros surgidos a raíz de los análisis o experiencias a que hayan sido sometidas o por las que no se entregasen por haber sido destruidas o inutilizadas en dichos análisis o experimentos.
- 2.4.10.- Las muestras que correspondan a artículos adjudicados serán retenidas por la repartición contratante a los fines del contralor de los efectos que fuesen provistos por los adjudicatarios, con excepción de aquellos que por su naturaleza o índole, no sean necesarias para dicho contralor y cuya devolución se hará de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.
- 2.4.11.- Vencido el plazo establecido sin que los proponentes hayan retirado sus respectivas muestras, quedará prescripto para éstos el derecho de reclamación pasando a ser ésta de propiedad de la repartición licitante.
- 2.4.12.- La repartición licitante no atenderá reclamación alguna respecto a las conclusiones obtenidas en los ensayos, análisis o pruebas que hubieran tenido lugar con las muestras.

2.5.- De la apertura.

- 2.5.1.- En el lugar, día y hora determinados para la apertura del acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios expresamente designados al efecto por el organismo contratante, de los que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes y de un representante de la Dirección de Contaduría, sin cuya presencia no podrá iniciarse, con excepción de los Concursos de Precios que no necesitarán de esta formalidad.- Con antelación a la iniciación de la apertura, los proponentes podrán dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, observación y reclamaciones que juzguen pertinentes.- Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar el acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación.
- d) Monto del mayor valor de la propuesta.
- e) Constancia de la presentación de muestras, si correspondiere.
- f) Observaciones que hicieren a la regularidad del acto.

2.5.2.- El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Si algún proponente formulara observaciones, deberá necesariamente firmar el acta, sin cuyo requisito se las tendrá por no formuladas.

Las propuestas serán rubricadas en cada una de las hojas y foliadas por el funcionario que preside el acto y por el representante de la Dirección de Contaduría.

2.5.3.- Si el día señalado para la apertura de la propuesta no fuere laborable, el acto tendrá lugar al día laborable siguiente a la misma hora.

2.5.4.- Serán objeto de rechazo, las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- b) Que no estén firmadas por el oferente.
- c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores y Contratistas, salvo las excepciones legales y reglamentarias.
- d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho Registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos, salvo en las Licitaciones Públicas donde se solicita la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados.
- e) Que no presenten muestras en caso de haber sido éstas exigidas.
- f) Que no acompañe la garantía correspondiente.

2.5.5.- No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

- a) Falta de precio unitario o de totalización de la propuesta.
- b) Error en el monto de la garantía de la oferta cuando correspondiere.
- c) Otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas presentadas.

2.5.6.- Se considerará error en el monto de la garantía cuando la diferencia en menos entre el monto por el cual debió rendirse y el efectivamente presentado, es de hasta un 10%. En caso de ser mayor el señalado porcentaje, se tendrá por no presentada la garantía.

2.6.- De las garantías:

2.6.1.- Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios en licitaciones deberán presentar las siguientes garantías:

1 - Garantía de la Oferta: Será del uno por ciento (1%) del valor total de la propuesta. En caso de cotización con alternativa la garantía señalada se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Tratándose de concesiones o ventas efectuadas por la Municipalidad de Córdoba, la garantía de la oferta podrá incrementarse hasta un CINCO por ciento (5%).

2 – Garantía de Adjudicación: Será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, salvo que el pliego previere un porcentaje mayor.

2.6.2.- El documento que se incluya como garantía de la oferta deberá ser presentado conjuntamente con la respectiva propuesta y será admitido únicamente en el momento de la apertura.

2.6.3.- El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de las mismas, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta.

En caso de desistimiento parcial, esta garantía se perderá en forma parcial.

2.6.4.- La garantía de la adjudicación será entregada a Tesorería o depositada por el adjudicatario a la orden de la Municipalidad de Córdoba en la cuenta y banco que se indiquen en las cláusulas particulares, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la recepción de la notificación de dicha adjudicación. Si dentro de dicho plazo el adjudicatario no entregara esta garantía, se le podrá rescindir el contrato en las condiciones establecidas en el punto 2.6.10, con la pérdida del importe de la garantía de oferta, procediéndose luego de acuerdo a la norma establecida en el punto 2.7.11.- de esta Reglamentación.

El cumplimiento de conformidad de la prestación dentro del plazo de integración establecido en el párrafo primero, exime al interesado de esta obligación. En caso de rechazo de los artículos entregados, se procederá de acuerdo al párrafo segundo de este punto.

2.6.5.- Las garantías de adjudicación serán devueltas una vez cumplido el contrato respectivo.

2.6.6.- Las garantías a que se refiere el Punto 2.6.1.- se constituirán independientemente para cada licitación y en alguna de las siguientes formas:

- a) En Efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba acompañado de la boleta pertinente.
- b) En Títulos aforados en su valor nominal de la deuda pública nacional, provincial o municipal, bonos del Tesoro o cualquier otro valor similar. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones referentes a la devolución de la garantía.
- c) Con Aval Bancario o Seguro de Caución a favor de la Municipalidad de Córdoba. El Aval Bancario o Seguro de Caución que se constituya para ser presentado como Garantía de la Propuesta o bien como Garantía de la Adjudicación, se podrá constituir con Bancos o Compañías Aseguradoras que deberán tener asiento principal, sucursal o agencia establecida en la Ciudad de Córdoba y expresar sometimiento a los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. La firma y la acreditación de que el firmante de la Póliza de Seguro de Caución tiene las facultades para que la Compañía de Seguros asuma el riesgo, serán certificados por Escribano Público. La Dirección de Compras y Suministros podrá disponer la sustitución de la Garantía de Adjudicación, constituida en alguna de estas formas y que cumpla con todos los requisitos establecidos, en el supuesto que no resulte satisfactoria a la Administración Municipal, en el plazo que a tal fin se indique.

- d) Con Pagaré suscrito por quienes tengan uso de la Razón Social y cuya firma deberá estar certificada en el mismo cuerpo del documento (anverso o reverso), por Escribano Público, Institución Bancaria u Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba. Esta modalidad será válida únicamente para la GARANTIA DE LA PROPUESTA.-

2.6.7.- Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la constitución de esa garantía.

2.6.8.- En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorizaciones derivadas de las cotizaciones de bolsa. La Municipalidad no abonará intereses por los depósitos de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

2.6.9.- Declárense exceptuados del requisito de constituir garantías a los organismos públicos, entendiéndose por tales y a estos fines, a las reparticiones de los estados nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas y sociedades en las que tengan participación mayoritaria los estados aludidos.

2.6.10.- La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el inciso 6.9.- , acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en proporción a la parte no cumplida, y además en el caso de haberse acordado prórroga, la multa fijada en el punto 6.8.- calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

2.7.- De la preadjudicación en Licitaciones Privadas y Públicas:

2.7.1.- Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

2.7.2.- En cada organismo licitante funcionará una Comisión de Preadjudicación, que estará integrada por TRES (3) miembros como mínimo, cuya designación será efectuada por la respectiva autoridad competente. Uno de dichos miembros será un representante por la Dirección de Contaduría, Dirección de Compras y Suministros y el tercero por el organismo licitante.

2.7.3.- Sin prescindencia de las disposiciones contenidas en el pliego y de las pertinentes de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, la preadjudicación de los efectos licitados se hará por renglones y a favor de aquél o aquéllos proponentes que, dentro de las calidades determinadas ofrezcan el precio más económico.

2.7.4.- Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

2.7.5.- En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la contratación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos, algunos o parte de los renglones licitados, sin que por ello pueda reclamarse indemnización alguna. Para preadjudicar parte de un renglón deberá requerirse la previa conformidad del oferente si este no hubiere cotizado en esta forma, salvo que la diferencia no excediera del VEINTE POR CIENTO (20%) referida en punto 2.8.5.- a).

2.7.6.- En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiere de las características especificadas en la oferta. De lo contrario, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y dentro del término de TRES (3) días

formulen mejoras de precios. Las propuestas que en consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos, labrándose el acta pertinente.

2.7.7.- De mantenerse la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas, salvo cuando se trate de efectos nacionales y extranjeros en cuyo caso la preadjudicación recaerá en los primeros o en segunda instancia en los introducidos al país con anterioridad a la contratación.

También se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas cuando el monto del renglón exceda el monto fijado para la contratación directa. Los sorteos se efectuarán por la Comisión de Preadjudicación en presencia de los que concurren, labrándose el acta respectiva.

2.7.8.- Las preadjudicaciones deberán ser comunicadas a los interesados y anunciadas durante DOS (2) días como mínimo en lugares visibles del local del organismo licitante al cual tenga acceso el público y en la página WEB de la Municipalidad de Córdoba. La preadjudicación no obliga al organismo licitante a adquirir lo que la Comisión de Preadjudicación ha aconsejado, ni tampoco al oferente a entregar esas mercaderías hasta su adjudicación.

2.7.9.- Dentro del plazo que se fije en el pliego, los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación. Este plazo empezará a contarse desde el día inmediato siguiente a la notificación de la preadjudicación. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previo a la adjudicación. Para presentar impugnación el interesado deberá constituir un depósito de garantía del UNO POR CIENTO (1%) del valor del o de los renglones impugnados.

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones previstas en esta reglamentación y a la pérdida del depósito de garantía constituido a estos efectos. En caso de que la impugnación resulte fundada, dicho depósito de garantía será devuelto una vez resuelto el caso por la autoridad competente y a su solicitud.

2.7.10.- Las ofertas que incluyeran condiciones de pago que no hubieran sido establecidas con anterioridad en los pliegos, darán derecho a la Municipalidad a aceptarlas o no.

2.7.11.- Si antes de perfeccionado el contrato el proponente desistiere por escrito al mantenimiento de su oferta, la adjudicación recaerá en el proponente cuya cotización le siga en orden de conveniencia, sin perjuicio de las penalidades que a aquél le correspondan.-

2.7.12 - Preadjudicación en Concursos de Precios:

Para el caso de los Concursos de Precios NO será necesaria la conformación de una Comisión de Preadjudicación.

El procedimiento de selección de la oferta más conveniente será el establecido en el Punto 2.7., con las siguientes particularidades:

- a) La Dirección de Compras y Suministros u Organismo Ejecutor de la compra solicitará, si la naturaleza del producto a adquirir o servicio a contratar así lo requiere, informe técnico a la Repartición requirente.
- b) La/s oferta/s seleccionada/s se comunicarán, mediante un Informe de Preadjudicación emitido por la Dirección de Compras y Suministros u Organismo Ejecutor de la compra a los Proponentes; esta notificación podrá ser acompañada de un ANEXO con el detalle de las mejores ofertas, en caso de existir varios ítems, y serán anunciados en la página WEB de la Municipalidad de Córdoba.
- c) Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas al Informe de Preadjudicación. Esta deberá ser efectuada dentro de los DOS (2) días subsiguientes a la notificación del Informe.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previo a la adjudicación. Para presentar impugnación el interesado deberá constituir un depósito de garantía del UNO POR CIENTO (1%) del valor del o de los renglones impugnados.

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones previstas en esta reglamentación y a la pérdida del depósito de garantía constituido a estos efectos. En caso de que la impugnación resulte fundada, dicho depósito de garantía será devuelto una vez resuelto el caso por la autoridad competente y a su solicitud.

2.8.- De la adjudicación.

2.8.1.- La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para cada caso. Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas la concurrencia a estos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviere conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente queda facultada para resolver su aceptación.

2.8.2.- Enríendese por propuesta más ventajosa o conveniente, aquella cuya cotización sea ajustada a las bases de la contratación y sea la de más bajo precio. Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en consideración. Cuando la modificación fuere de conveniencia se llamará a nueva licitación con nuevo pliego y bases formuladas de acuerdo a la modificación propuesta.

2.8.3.- La adjudicación será comunicada al interesado de inmediato y por método fehaciente y documentado que en cada caso corresponda. La comunicación de adjudicación es la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Los adjudicatarios que no hubiesen recibido comunicación alguna, podrán solicitarla al organismo licitante por cualquier medio fehaciente.

2.8.4.- La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advirtiera.

2.8.5.- La autoridad competente para adjudicar se reserva el derecho de:

- a)** Adjudicar en más o en menos hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de las cantidades establecidas en el respectivo pliego de acuerdo con las necesidades de la repartición, lo que será puesto en conocimiento de la firma adjudicataria sin que los proponentes tengan derecho a formular reclamación alguna. Esta opción podrá ser igualmente usada, en más, bajo las mismas condiciones y dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a contar de la adjudicación.-
- b)** Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de las prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que fije el respectivo pliego, con las modificaciones que se hubieren introducido de acuerdo con el apartado a), o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

2.8.6.- Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato. Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 2.8.3.- de esta reglamentación, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

2.8.7.- Se entenderá de cumplimiento inmediato la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los CINCO (5) días de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 2.8.3, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

2.8.8.- En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieren otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que el organismo contratante dé cumplimiento a los citados requisitos.

3.- DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS:

Las contrataciones directas referidas en el artículo 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, deben ser consideradas en todos los casos, como una excepción al principio general de la licitación.

3.1.- Para utilizar la excepción del inciso **d)** del artículo 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, será necesario que resulten desiertos la licitación, concurso de precios o remate o no se presenten ofertas validas o admisibles o el proveedor desista de la adjudicación. Esta excepción procederá luego del fracaso de una segunda convocatoria, salvo que la naturaleza de la prestación a contratar y/o condiciones del mercado, permitan fundadamente inferir el probable perjuicio de los intereses municipales con la espera del resultado de un segundo llamado, en cuyo caso bastará la realización de una sola convocatoria para utilizar la excepción. Las condiciones que regirán la contratación serán las que se establecieron en el pliego que sirviera de base a las convocatorias respectivas.

~~3.2.- Para utilizar la excepción del inciso e) del Art. 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, la repartición requirente deberá fundamentar fehacientemente las razones de urgencia invocadas y será necesario e imprescindible contar con la previa autorización del Sr. Intendente, cuando el monto de la contratación supere las 25 U.E.C. (Unidad Económica de Contratación).~~

Modificación s/Decreto N° 1938/12. "3.2.: Para **utilizar** la excepción del Inciso e) del Artículo 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, la repartición requirente deberá fundamentar fehacientemente las razones de urgencia invocadas y será necesario e imprescindible contar con la previa autorización del Sr. Intendente **y/o del Sr. Secretario Privado del Departamento Ejecutivo Municipal**, cuando el monto de la contratación supere las 25 U.E.C. (Unidad Económica de Contratación)...".

3.3.- La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos. El carácter de exclusividad deberá ser determinado por organismo competente. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste se haya reservado

el privilegio de la venta del artículo que elabora, conforme a lo establecido por el Art. 31° Inc. "f" de la Ordenanza de Administración y Contabilidad..

- 3.4.-** Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero, Art. 31°, Inc. **g)**, deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que corresponda, respecto de la disponibilidad de divisas, posibilidades de importación, y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberá requerirse información respecto a las posibilidades de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la Nación.
- 3.5.-** El precio máximo indicado en el Art. 31°, Inc. **h)**, deberá ser determinado previamente por organismo competente. Sólo cuando las características del bien o impostergables necesidades del servicio aconsejan pagar un precio mayor - lo que deberá justificarse con amplitud - podrá aquél ser superado. Las actuaciones derivadas de este sistema serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los agentes que en ellas intervengan.
- 3.6.-** De acuerdo al Art. 31°, inc. **j)**, el carácter de obras artísticas, científicas o técnicas deberá ser determinado por órgano competente, que a su vez deberá expedirse sobre las condiciones de la empresa, personas o artistas especializados con quien deba contratarse. Dichas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la empresa, persona o artista contratado, los que actuarán inexcusablemente sin relación de dependencia con la Municipalidad. Para la contratación de técnicos, profesionales o especialistas, deberá demostrarse:
- a)** Que la reconocida capacidad o especialización o inexistencia de posibles competidores, hace innecesario el concurso de antecedentes sea por el carácter de la especialización o por la personalidad del especialista o técnico.-
 - b)** Que los trabajos a encomendar no se superponen ni están en colisión o suponen interferencias con los que desempeñan funcionarios o personal estable de la Administración, salvo cuando éstos declaren expresamente la imposibilidad de realizar la tarea por sus propios medios, circunstancia que deberá ser ponderada por la autoridad competente para resolver. A todo contrato deberá agregarse el curriculum vitae del contratado, acompañando la documentación que lo acredite, o en su defecto la certificación del funcionario que efectúe la contratación.
- 3.7.-** El procedimiento de compra directa autorizado en el inciso **m)** del Art. 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad para la compra de libros, podrá utilizarse en aquellos casos en que la adquisición se realice directamente a la empresa editora. Caso contrario la misma se realizará de acuerdo al procedimiento que corresponda según el monto de la compra efectuada.
- 3.8.-** La prórroga de los contratos de locación de bienes y servicios, Inc. **o)** del Art. 31° de la Ordenanza de Administración y Contabilidad, deberá ser debidamente justificada en cuanto a la necesidad, precio y demás cláusulas del respectivo convenio. A los fines administrativos, esta prórroga requerirá el cumplimiento de los trámites correspondientes ante las autoridades que deban autorizar o aprobar contratos.
- 3.9.-** En caso de venta de terrenos colindantes, además de la determinación del valor por los organismos competentes, deberá aportarse debida constancia de que el o los colindantes adquirentes son titulares del dominio del predio colindante.

Cuando la Municipalidad decidiera la venta de un inmueble de su propiedad, notificará fehacientemente a los propietarios de terrenos colindantes, invitándolos a formular oferta dentro del plazo que se indique. En caso que se ignore quién es el o los propietarios colindantes, o sus

domicilios, la notificación deberá efectuarse mediante avisos a publicarse por el término de UN (1) día en el Boletín Municipal y en un diario de la Ciudad durante DOS (2) días.

Existiendo colindantes oferentes, serán de aplicación las normas generales en todos los aspectos regidos por este reglamento, en todo lo que no resultare incompatible, o estuviere modificado por las cláusulas particulares que en cada caso se establezcan.

Producida la venta, la Municipalidad no aprobará trámite alguno referido al inmueble de que se trata en lo que hace a subdivisión, construcción de mejoras, etc., sino se acreditase previamente la unión al predio colindante.

Tal condición se hará constar en las respectivas escrituras.

3.10.- La contratación del servicio de vehículos, al que hace referencia el Art. 31° inc. v), destinados al traslado de personas y/o cosas para el cumplimiento de actividades de las Dependencias Municipales se ajustará a lo siguiente:

- a)** Cuando el servicio no se agote en un traslado determinado, sino que conlleve un periodo para la prestación el mismo deberá estar autorizado por el Departamento Ejecutivo y no podrá exceder los DOCE (12) meses, término que podrá ser renovado por el Departamento Ejecutivo
- b)** La Contratación comprenderá únicamente automóviles tipo sedan, cuatro puertas, y vehículos utilitarios. El contrato se formalizará en todos los casos con los propietarios de los vehículos y estará limitado a UN (1) vehículo por titular de dominio. El vehículo afectado al servicio deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con los elementos de seguridad exigidos por la normativa vigente, estética, higiene y uso, debiéndose mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio.
- c)** La condición de propietario del vehículo será acreditada con la presentación del Título del Automotor.
- d)** La antigüedad del vehículo que se afecte al servicio deberá ser inferior a SIETE (7) años contados desde el año de fabricación que consta en el título del automotor.
- e)** Los automóviles que superen los DOS (2) años de antigüedad deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular cada DOCE (12) meses, presentando las constancias que acrediten ello ante la repartición para la cual preste el servicio.
- f)** El vehículo deberá estar radicado en la Ciudad de Córdoba, empadronado en la misma.
- g)** El propietario del vehículo deberá tener actualizado el pago del Impuesto al Automotor durante toda la ejecución del contrato. Contratará un seguro de Responsabilidad Civil sobre terceros y personas transportadas con vigencia durante el periodo contractual.
- h)** Las multas que por infracciones a las normas de tránsito se apliquen al conductor de la unidad, deberán ser abonadas por el propietario del vehículo, aún cuando correspondan a comisiones realizadas durante la prestación.
- i)** El propietario del vehículo tendrá a su exclusivo cargo la provisión de combustibles y lubricantes para su funcionamiento, así como el mantenimiento integral y la reparación de todo desperfecto que se produzca en alguna de las partes de la unidad. En el supuesto que la magnitud del desperfecto deje momentánea fuera de servicio a la unidad, esta deberá ser reemplazada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas por otra, la que deberá poseer ITV actualizado y cobertura de seguro, como así también cumplir con todos los requisitos legales para su circulación. Para el caso de que sea necesario el reemplazo total de la unidad contratada, la nueva unidad deberá cumplir con idénticos requisitos que la primera.
- j)** El conductor del vehículo deberá acreditar poseer Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad de Córdoba, acorde a la “Categoría del vehículo que conduce”, sin la cual le está prohibido circular. Deberá dar estricto cumplimiento a todas las normas de tránsito

vigentes. Asimismo deberá presentar Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

- k)** Cuando la conducción de la unidad contratada sea realizada por un empleado del adjudicatario, deberá ser contratado por el mismo, conforme a las leyes laborales y previsionales vigentes, bajo el convenio colectivo de trabajo que corresponda y no adquirirá relación de dependencia con el municipio. Asimismo deberán tener la cobertura de un seguro contra accidentes de trabajo (ART), en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557, su reglamentación y modificatorias, situación que deberá estar prevista expresamente en el contrato respectivo. En el caso de que el conductor sea familiar directo del propietario del vehículo, deberá contar con un seguro de accidentes personales en ocasión del trabajo. En cualquiera de los casos, el conductor contratado deberá contar con la correspondiente tarjeta azul.
- l)** Las Secretarías de Economía y Transporte y Tránsito, o como se denominen en el futuro, fijarán el precio de la hora de prestación del servicio mediante Resolución Conjunta acorde a las condiciones del mercado el que será determinado por Organismo Técnico competente de la Municipalidad.

El adjudicatario facturará el servicio por periodos mensuales y el pago se efectivizará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentadas las facturas en condiciones de ser liquidadas, previa acreditación del control diario de horas realizadas conformadas por el titular del área para el que se ha prestado el servicio.

4.- DEL CONTRATO ABIERTO CONSOLIDADO FUNCIONAL:

El sistema de contratación abierta consolidada funcional, consiste en licitar en conjunto las necesidades de bienes y servicios no personales, ya sean de uso o consumo común a todas las Reparticiones o a alguna de ellas, en un solo acto para cubrir las necesidades totales de la Administración en un período pre-determinado con posibilidades de ampliar el contrato bajo las mismas condiciones de precio, plazos y calidad pactados. La contratación de bienes y servicios no personales que sean de uso común y los especializados que se utilicen en varias reparticiones municipales, se efectuará licitando en conjunto, a fin de lograr mediante la consolidación de la demanda de la Municipalidad, la obtención de mejores precios, adecuada y uniforme calidad y condiciones generales más convenientes para todos los usuarios. El contrato abierto de que se trata se consolidará por medio de la Dirección de Compras y Suministros. Los bienes y servicios no personales de uso y consumo exclusivo de cada sector quedan excluidos de este régimen.

- 4.1.-** Todas las reparticiones deberán elevar a la Secretaría correspondiente, el detalle de las necesidades anuales en cantidad y estimado de los bienes de consumo y servicios no personales, quien a su vez comunicará de las necesidades a la Dirección de Compras y Suministros a los efectos del peticionamiento de este tipo de contratación.
- 4.2.-** Toda contratación por este sistema, se regirá por las normas generales fijadas en la Ordenanza de Administración y Contabilidad y la presente reglamentación en todo lo que no se oponga a ese régimen.
- 4.3.-** Una vez adjudicados los bienes y servicios no personales, se hará conocer a las distintas Secretarías y Reparticiones las condiciones del contrato y las cantidades mínimas y máximas que pueden requerir cada una de ellas de acuerdo a las convenciones que surjan del contrato de suministro respectivo y las normas y procedimientos correspondientes.
- 4.4.-** En caso de que alguna Secretaría o Repartición vea incrementada sus necesidades, excediendo el límite máximo de suministros autorizados, deberá solicitar a la Dirección de Compras y

Suministros a cargo de la contratación respectiva, se le amplíe la cuota asignada. Con posterioridad a la concesión de esa ampliación se podrá requerir la provisión pertinente.

- 4.5.- La recepción de provisiones efectuadas por este sistema se perfeccionará conforme a las normas generales establecidas en la Ordenanza de Administración y Contabilidad y la presente Reglamentación.

5.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:

- 5.1.- Cuando fuera necesario tomar en arrendamiento inmuebles para uso de la Administración y previa constancia que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, se efectuará la publicidad de avisos en UN (1) diario local y en el Boletín Municipal. Dicha publicidad se cumplirá TRES (3) días en UN (1) diario local y en UNA (1) vez en el Boletín Municipal y que contendrán por lo menos:

- a) Radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble.
- b) Destino del mismo.
- c) Comodidades, superficie y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo siempre presente que debe favorecerse la concurrencia del mayor número de oferentes.
- d) Duración mínima del contrato y opción de prórroga si se estima necesario.
- e) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las propuestas.
- f) Plazo de mantenimiento de las propuestas.
- g) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.

- 5.2.- Previo a la formalización de los contratos de locación o arrendamiento, deberá producirse información o constancia que el inmueble satisface por su estado, distribución y demás condiciones, las necesidades del servicio para el que se destina. Igualmente, respecto del valor de la locación a pagar por la Administración.

- 5.3.- En todos los casos, la formalización de los contratos respectivos, será motivo de autorización por las autoridades competentes.

6.- DE LOS CONTRATOS EN GENERAL:

Toda contratación deberá ser autorizada previamente por funcionarios competentes; los que realicen trámites sin dicha autorización serán personalmente responsables de los mismos.

- 6.1.- El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el punto 2.3.11. y la comunicación a que se refiere el punto 2.8.3.- de esta Reglamentación.

Perfeccionado el contrato con la adjudicación en término, el mismo será para las partes título suficiente para exigir el cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en su caso, la ejecución de la garantía prestada.

- 6.2.- Forman parte integrante del contrato:

- a) Los pliegos de la Contratación y las disposiciones de este Reglamento.

- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra, provisión o venta.

6.3.- A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios el que figure en el Registro de Proveedores y Contratistas. Las firmas no inscriptas deberán constituirlo en la Ciudad de Córdoba en oportunidad de formular su propuesta.

6.4.- Las penalidades establecidas en este Reglamento con relación a las contrataciones no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o el adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.

6.5.- La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios deberá ser puesta sin excepción alguna, en conocimiento del Organismo licitante dentro de los DIEZ (10) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de DIEZ (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días de ese vencimiento. Transcurrido dicho término, quedará extinguido todo derecho.

6.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado correspondiente.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado cuando por ese medio se compruebe defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

6.7.- El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los DIEZ (10) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por no concedido. La autoridad competente para aprobar la contratación será competente para otorgar dicha prórroga, la cual sólo podrá otorgarse si la misma no causa ningún perjuicio a la Administración o no resiente la prestación del servicio.

De este derecho sólo podrá hacer uso el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

6.8.- Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el punto 6.7.- determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será el UNO por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de tres días.

6.9.- Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueran entregados o prestado los servicios de conformidad, el organismo contratante podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, optar entre dar por rescindido el contrato con pérdida de la garantía o bien sancionar al adjudicatario incurrido en mora, con una

multa equivalente al CERO COMA CINCO por ciento (0,5%) del valor de la mercadería no entregada o servicio no prestado, por cada día de mora, siendo facultativo en su caso, adquirir directamente las mercaderías contratadas o hacer prestar el servicio convenido por cuenta del adjudicatario, estando a cargo de éste las diferencias de precios que resulten. Si el nuevo precio obtenido fuese menor, la diferencia quedará a favor del organismo contratante. La diferencia de precio en más se hará efectiva directamente con el importe de la garantía y si ésta no alcanzara a cubrir la misma, la diferencia se podrá cobrar por vía judicial, pudiendo el organismo contratante requerir la indemnización por los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento.

En los contratos a que se refiere el punto 6.10.- de esta Reglamentación, el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará al organismo licitante a proceder conforme a lo establecido en este punto.

- 6.10.-** El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como carne, leche, pan, etc., servicio de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la prestación no cumplida, o a opción del organismo contratante, con la adquisición directa de las mercaderías contratadas y no provistas, o servicios no prestados por cuenta del adjudicatario, en los términos de la primera parte del punto 6.9.
- 6.11.-** Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato. Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando estuviere previsto expresamente en las cláusulas particulares y conforme lo autorice la legislación vigente en la materia.
- 6.12.-** El organismo contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, y en general cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.
- 6.13.-** Los plazos se contarán:
 - a)** Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, según los laborables de horario normal para la Administración Pública en general.
 - b)** Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete días corridos.
 - c)** Cuando se fijen en meses o años, conforme a lo dispuesto por el Código Civil.
- 6.14.-** En los casos en que fuere necesario establecer con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente Reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.
- 6.15.-** Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este Reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción contencioso - administrativa de la Provincia de Córdoba, haciendo expresa renuncia del fuero federal.
- 6.16.-** Cuando la Municipalidad rescinda un contrato por una causa no prevista en este Reglamento o en el pliego respectivo, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e

improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capital requeridos para financiaciones.

- 6.17.-** Los proponentes o adjudicatarios podrán transferir total o parcialmente sus derechos siempre que las bases y condiciones de contratación admitan esta posibilidad mediante autorización expresa de la autoridad competente, que podrá acordarla cuando el cesionario ofrezca iguales o mayores garantías. El contrato que se transfiera en contravención a estas normas podrá ser rescindido por la Municipalidad de pleno derecho.
- 6.18.-** En todos los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución no tendrán efectos suspensivos.

7.- DEL CONTROL DE CALIDAD:

En los casos en que se practiquen los análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, procederá conforme a las siguientes normas:

7.1.- Análisis de productos perecederos:

Se efectuará con las muestras necesarias, que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante.- La incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

7.2.- Análisis de productos no perecederos:

- a)** Se extraerán las muestras que el organismo licitante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por carta certificada con aviso de retorno.
- b)** En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito en forma fundada, dentro de los tres días de la comunicación. En el plazo que fije el organismo licitante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

7.3.- Pericias, ensayos u otras pruebas:

Se adaptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

7.4.- Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayo, etc. fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante; en caso contrario, por cuenta del interesado con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

8.- DE LA RECEPCIÓN:

- 8.1.-** La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos al requisito establecido en esta reglamentación o en los pliegos correspondientes, para la recepción definitiva.
- 8.2.-** A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, con la intervención de la Dirección de Compras y Suministros. Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad.
- 8.3.-** Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.
- 8.4.-** Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán al organismo licitante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieren a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.
- 8.5.-** Para certificar la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, la Dirección de Compras y Suministros, designará con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento podrá recaer en funcionarios de los propios organismos contratantes.
- 8.6.-** Los jefes de depósitos o las personas que cumplan con dichas funciones deberán suscribir la certificación correspondiente alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.
- 8.7.-** Los funcionarios que tuvieren a su cargo la recepción definitiva deberán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento.
- 8.8.-** La conformidad definitiva se acordará dentro de los SIETE (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, sobrepase aquél término. Estos plazos serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.
- 8.9.-** La conformidad definitiva por los elementos provistos o por servicio prestado deberá ser expresa.
- En caso de silencio del organismo licitante una vez vencido los plazos a que se refiere el punto 8.8.-, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de DOS (2) días de recibida esa intimación.
- 8.10.-** En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite, no serán computados dentro del término convenido para el término de la contratación, excepto en aquellas contrataciones de cumplimiento sucesivo en los cuales los plazos de entrega de las provisiones de prestación de los servicios no se prorrogarán por esta causa. El trámite de actuaciones que se

originen en presentaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su juicio exclusivo, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los DIEZ (10) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

- 8.11.- La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.
- 8.12.- El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TRES (3) días a contar de la fecha de la notificación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, dicho plazo se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quede firme. Vencido el plazo indicado, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta de la Municipalidad, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el punto 6.9.- de esta Reglamentación.

9. DE LOS PAGOS:

- 9.1.- Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares juntamente con las órdenes de compra o provisión y remito pertinente.
- 9.2.- Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que cláusulas particulares dispusieren lo contrario.
- 9.3.- Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán liquidaciones por los importes brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y las fechas dentro de las cuales deberán efectuarse las cancelaciones para gozar de estos beneficios, a fin de que las oficinas pagadoras procedan en consecuencia. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad a dichos plazos, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.
- 9.4.- En ningún caso la demora en los pagos dará derecho al acreedor a reclamar intereses, salvo disposiciones en contrario de las cláusulas particulares.
- 9.5.- Cuando el pago esté sujeto a bonificaciones, las oficinas pagadoras deberán comunicar a los interesados la fecha de cobro mediante carta certificada, telegrama u otro medio fehaciente.
- 9.6.- Las multas o cargos que se formulen afectarán a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la pertinente garantía.

10.- DE LAS VENTAS:

- 10.1.- Para la venta de bienes deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de las oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance a por lo menos dos tercios del valor básico establecido. Podrá autorizarse sin embargo ventas sin estimación previa de base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de determinar

en tal oportunidad, o cuando a juicio de la autoridad competente deban ser vendidos en esas condiciones para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos, si no se lograra ofertas que a juicio de las dependencias técnicas alcancen un valor conveniente a los intereses de la Municipalidad, no se adjudicará la misma.

En el caso de venta de inmuebles a colindantes previsto en el inc. r) del Art. 31°, la oferta deberá igualar o superar el valor venal del inmueble que determinará en cada caso la Dirección de Catastro Municipal.

No existiendo colindantes, o no habiendo interés por parte de éstos en la compra de las fracciones en cuestión, el valor será fijado conforme al principio general establecido por este mismo artículo y apartado, primer párrafo.

10.2.- Las ventas de bienes muebles se registrarán por las disposiciones generales de este Reglamento, en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones y por las cláusulas particulares que para cada caso se establezcan.

10.2.1.- Los plazos y formas de pago y retiro de los elementos así como las demás condiciones de venta, serán establecidas en las cláusulas particulares.

10.2.2.- La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de la contratación, sea la más conveniente.

10.2.3.- El precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos, sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

10.2.4.- De no efectuarse el pago en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido en las condiciones establecidas en el punto 6.9.

10.2.5.- En el caso de acordarse prórroga para el pago en las condiciones previstas en el punto 6.7.-, se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo abonado fuera de término por cada SIETE (7) días o fracción mayor de tres (3) días de atraso.

10.2.6.- A los efectos de la aplicación de sanciones se tomará como base, el importe fijado en el contrato, aún cuando se vendan cantidades aproximadas.

10.2.7.- Si una vez efectuado el pago los elementos no se retirasen dentro del plazo estipulado, el comprador pagará almacenaje, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, a razón del UNO POR CIENTO (1%) por día corrido de demora sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de TREINTA (30) días. Vencido el plazo precedentemente fijado, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las presentes normas sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

10.2.8.- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo de la mano de obra, acarreo, etc. que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.

10.2.9.- El adjudicatario tendrá acceso al lugar en que se encuentren los elementos vendidos al solo efecto de proceder a su retiro.

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que las contrataciones cuyo monto de contrato sea inferior o igual a 25 y 38 UEC (Unidad Económica de Contratación), para las contrataciones previstas respectivamente en los incisos a) y b) del Art. 22 ° de la Ordenanza N° 6783 y sus Modificatorias, podrán ser tramitadas por la Habilitación del Área correspondiente. -

Art. 4°.- Sin reglamentar.- -

Art. 5°.- Cláusula Transitoria: DISPONESE ~~que aquellos trámites caratulados hasta el día 17 de marzo de 2010 y que ingresen a la Dirección de Compras y Suministros u Organismo Contratante hasta esa fecha inclusive deberán gestionarse bajo los términos de la Ordenanza 11490 y su Decreto Reglamentario 3181/08. Caso contrario deberán tramitarse conforme a la Ordenanza 11653 y el presente decreto, el que tendrá vigencia a partir del 18 de Marzo de 2010.--~~

Modificado por Decreto N° 1312/10:

“ 5°. Cláusula Transitoria: DISPÓNESE que aquellos trámites caratulados hasta el día 17 de marzo de 2010 y que ingresen a la Dirección de Compras y Suministros u Organismo Contratante hasta esa fecha inclusive deberán gestionarse bajo los términos de la Ordenanza 11490 y su Decreto Reglamentario 3181/08. En el caso de contrataciones previstas en el Art. 29° de la Ordenanza N° 5727 y Modificatorias, a excepción de las previstas en el Art. 31° (Contrataciones Directas), el dispositivo de adjudicación deberá emitirse hasta el día 30 de Junio de 2010 inclusive, pudiendo dicha fecha ser prorrogada hasta en 2 (dos) oportunidades mediante Resolución del Secretario de Economía. Caso contrario deberán tramitarse conforme a la Ordenanza N° 11653 y el presente decreto, el que tendrá vigencia a partir del 18 de Marzo de 2010.”, debiendo mantenerse firmes los restantes términos del mismo.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dése copia al Tribunal de Cuentas Municipal, a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Direcciones de Compras y Suministros y de Contaduría, Habilitaciones “A”, “B”, “C”, “D”, y “E”, Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba y ARCHÍVESE.

-

DECRETO

N° 942